



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00223 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISLICORES S.A.S.
DEMANDADA:	COOPERATIVA CONSUMO
TEMA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
PROVIDENCIA	734

En atención a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho, que hace la apoderada de la parte demandante en el memorial precedente, y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP que establece: *"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*; la anterior solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo promovido por DISLICORES S.A.S., identificado con Nit. 890916575-4, en contra de COOPERATIVA CONSUMO, con NIT. 890901172-4.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas en el auto del 13 de julio del 2023:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes establecimientos de comercio del demandado COOPERATIVA CONSUMO, denominados: "CONSUMO LAURELES" identificado con matrícula mercantil N° 21-552596-02, ubicado en la Calle 33 A #72- 107 de la ciudad de Medellín, Antioquia; el establecimiento de comercio denominado "CEDI CONSUMO", identificado con matrícula No. 240195; Establecimiento de comercio denominado "CONSUMO ENVIGADO", identificado con matrícula No. 123181. Oficiese en tal sentido a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, para que inscriba los embargos y expida a costa del solicitante un certificado en donde conste tal situación.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION - CIFI, con el fin de obtener información bancaria de COOPERATIVA CONSUMO, con Nit. 890901172-4, indicando si la mencionada posee cuentas, CDT, depósitos a término o cualquier título en las entidades bancarias del país, con la respectiva información detallada de tal. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas en el auto del 28 de agosto del 2023:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que posea el demandado COOPERATIVA CONSUMO, NIT. 890901172-4, en las siguientes cuentas:

- Bancolombia Cuenta de ahorros No. 062804465
- Bancolombia cuenta de ahorros No. 400003362
- Banco de Bogotá cuenta de ahorros No. 518171566
- Banco de Bogotá cuenta corriente No. 518063326
- Banco Davivienda Cuenta corriente No. 969999768

CUARTO: Oficiese en tal sentido a las entidades competentes.

QUINTO: A la fecha de hoy no reposan dineros retenidos con ocasión al referido proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ